



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

002

NUMERO:

ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN, REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA NACIONAL DE TURISMO NACTUR C.LTDA.-----

**CUANTIAS: Aumento de Capital: S/.2'000.000,00.-----
Transformación, reforma y codificación del Estatuto Social: Indeterminada-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho; ante mí, Abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparece: La señora **ESTHER ALINA MACCHIAVELLO GONZALEZ**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil divorciada, ejecutiva, por los derechos que representa en su calidad de **PRESIDENTE** y en subrogación del Gerente de la compañía **NACIONAL DE TURISMO NACTUR C.LTDA.**, quien acredita su personería con la copia de su nombramiento que, debidamente aceptado e inscrito, se acompaña a la presente escritura pública como habilitante. La compareciente es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, capaz de obligarse y contratar, a quien por haberme presentado su respectivo documento de identificación, de conocer doy fe, la misma que comparece a celebrar esta escritura pública de **AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACION,**

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTO SOCIAL,

sobre cuyo objeto y resultados está bien instruida, a la que procede de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentó una Minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste el aumento de capital, la transformación de la Compañía NACIONAL DE TURISMO NACTUR C.LTDA., en una compañía anónima, las reformas y codificación del estatuto social de la compañía y declaraciones que se contienen en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: INTERVINIENTE.- Interviene en la celebración de la presente escritura pública, a falta del Gerente y por subrogación a éste, la señora ESTHER MACCHIAVELLO GONZALEZ, en su calidad de Presidente de NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA., conforme consta de la copia del nombramiento debidamente aceptado e inscrito que se acompaña como documento habilitante. La señora Esther Macchiavello González comparece debidamente autorizada por la Junta General de Socios, según aparece de la copia certificada del acta de la sesión mantenida el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada y con domicilio en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- A) Mediante escritura pública otorgada el diez de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario Cuarto de Guayaquil, Doctor César Moya Jiménez e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno, se constituyó la compañía Nacional de Turismo Nactur C. Ltda. bajo la denominación de "Agencia de Viajes y Turismo Tours Cía. Ltda.", con un capital social de doscientos mil sucres; B) Mediante escritura pública otorgada el veintiuno de mayo de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

03

mil novecientos setenta y tres, ante el Notario Suplente Décimo Segundo de Guayaquil, Abogado Eustorgio Virgilio Tandazo Maridueña e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, se elevó el capital social de la compañía a la suma de cuatrocientos mil sucres y se reformó el estatuto social; C) Mediante escritura pública otorgada el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Noveno de Guayaquil, Doctor Thelmo Torres Crespo e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta, se elevó el capital social de la compañía a la suma de quinientos mil sucres, cambió su denominación social por la de "Nacional de Turismo Nactur C. Ltda." y se reformó el estatuto social; D) Mediante escritura pública otorgada el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Séptimo de Guayaquil, Abogado Eduardo Falquez Ayala e inscrita en el Registro Mercantil el doce de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se elevó el capital social de la compañía a la suma de un millón de sucres, prorrogó su plazo de duración y se reformó el estatuto social; E) Mediante escritura pública otorgada el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, se elevó el capital social de la compañía a la suma de tres millones de sucres y se reformó el estatuto social; y, F) La Junta General de Socios de la compañía, en sesión celebrada el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, decidió Aumentar el capital social, Transformar la compañía limitada en anónima, reformar y codificar íntegramente el estatuto social de la compañía en los términos constantes en el Acta de la mencionada sesión

de Junta General de Socios, copia certificada de la cual se acompaña como documento habilitante para ser incorporada a esta escritura pública, y además resolvió autorizar al Gerente de la compañía o quien legalmente lo subrogue, para que, en el ejercicio de la representación legal que le confiere el estatuto social vigente y la Ley, otorgue la correspondiente escritura pública de aumento de capital, transformación, reforma y codificación integral del estatuto social.

TERCERA: DECLARACIONES. - La señora Esther Macchiavello González, en su calidad de Presidente y en subrogación del Gerente de la compañía NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA., de conformidad con los antecedentes expuestos en la cláusula anterior y debidamente facultada por la Junta General de Socios de esta compañía en sesión celebrada el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, declara: a) Que se aumenta el capital suscrito de la compañía que representa, en la cantidad de dos millones de sucres, con lo cual el capital suscrito y pagado alcanzan la suma de cinco millones de sucres, mediante la emisión de un dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una, las mismas que han sido íntegramente suscritas y pagadas en la forma y modo que constan en la copia certificada de la sesión de Junta General de Socios celebrada el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la misma que se acompaña a la presente escritura como documento habilitante, declarando además, bajo juramento que el antiguo capital, así como el nuevo consecuencia de este aumento de capital, se encuentran correctamente integrados; b) Que se reforma la cláusula Quinta de la escritura pública de constitución, que hace referencia al capital social de la compañía, en los términos constantes en la ya mencionada copia certificada del acta de Junta



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

04

General de Socios celebrada el día veinticuatro de agosto mil novecientos noventa y ocho, la misma que, como ya se ha dicho, se acompaña a la presente escritura como documento habilitante; c) Que la única socia que suscribe las participaciones que se emiten como consecuencia del aumento de capital, es de nacionalidad ecuatoriana; d) Que la compañía NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA., se transforma y adopta la figura jurídica de una compañía anónima, con sujeción a lo prescrito en la Ley de Compañías; e) La denominación de la compañía, por efectos del acuerdo de transformación que es materia de esta escritura, será la siguiente: "NACIONAL DE TURISMO NACTUR S.A."; f) El objeto social de la compañía está determinado en el artículo segundo de sus estatutos sociales, los cuales constan transcritos en la copia certificada del acta de la sesión de la Junta General de Socios de la compañía, que se inserta para que forme parte integrante del presente instrumento; g) El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la misma, su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, y su capital de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una; h) Los principales órganos de gobierno, administración, representación y fiscalización de la compañía, serán la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General de la compañía, quienes tendrán los deberes y atribuciones que a cada uno de ellos les señala el estatuto social, en el que igualmente se determina el plazo de duración de cada uno de los funcionarios de la compañía en sus cargos; i) El acuerdo de transformación de NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA., en compañía anónima fue adoptado con el voto unánime de todos sus

socios, por lo que no existen socios que hubieren manifestado su voluntad contraria, ni hagan uso, en consecuencia, del derecho de separación consignado en la Ley de Compañías; j) Los actuales certificados de aportación de NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA., carecerán de valor y serán anulados una vez perfeccionada la transformación de la compañía que es materia de esta escritura. A cambio de dichos certificados de aportación, a los antiguos socios de la mencionada compañía, se les entregará títulos contentivos de acciones ordinarias y nominativas en proporción al valor nominal de las participaciones poseídas por cada uno de ellos en NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA., de tal manera que cada accionista recibirá las siguientes acciones, iguales e indivisibles de un mil sucres cada una: La señora Esther Macchiavello González, por ser la actual y única accionista recibirá la totalidad de las cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; k) Se acompaña para ser agregado a esta escritura pública el Balance Final cerrado al día anterior al del otorgamiento de esta escritura cumpliéndose con lo dispuesto en la Ley de Compañías; l) El estatuto social reformado y codificado de NACIONAL DE TURISMO NACTUR S. A., que regirá en adelante sus actos es el aprobado por la Junta General de Socios de NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA. en la citada sesión celebrada el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, según consta del acta de dicha sesión, cuya copia certificada se agregará a esta escritura pública como documento habilitante; ll) La señora Esther Macchiavello González se encuentra plenamente facultada por la Junta General Socios de NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA. celebrada el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho y en la que se acordaron los presentes



05

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1.998.

En la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, a las quince horas, en las oficinas situadas en el inmueble signado con el N°305 de la calle Pichincha, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía "NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA.", de acuerdo con lo previsto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías, con la asistencia de la totalidad del capital pagado de la misma, representado por la persona cuyo nombre consta en la Lista de Asistentes confeccionada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 281 del referido cuerpo legal, así como en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, y que es: ESTHER ALINA MACCHIAVELLO GONZÁLEZ, por sus propios derechos, propietaria de tres mil participaciones.

Las participaciones de "NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA." son iguales e indivisibles, pagadas en su totalidad, de un mil sucres cada una, y cada una de ellas da derecho a un voto.

La socia concurrente es de nacionalidad ecuatoriana y representa la totalidad del capital social pagado de la compañía que es de tres millones 00/100 de sucres (\$/3'000.000,00) y resuelve por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios, sin el requisito de previa convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de compañías, con el objeto de tratar y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día: 1. Aumento de capital y reforma de los estatutos sociales de la compañía; 2. Transformación de la compañía Nacional de Turismo Nactur C. Ltda., de su estado actual de compañía de responsabilidad limitada a una compañía anónima, de manera que gire bajo la denominación de Nacional de Turismo Nactur S. A., reformar y codificar íntegramente los estatutos sociales; y, 3. Autorización a los representantes legales de la compañía para que suscriban la correspondiente escritura pública de aumento de capital, transformación, reforma y codificación de estatutos sociales de la Compañía.

Preside la sesión la señora Esther Macchiavello González en su calidad de Presidente de la compañía, y, por ausencia del titular, actúa como Secretaria Ad-hoc la señorita Lourdes Espinoza Bustamente, quien constata el quórum existente y confirma que se encuentran presentes los socios que representan

la totalidad del capital social de la compañía, razón por la cual el Presidente declara instalada esta sesión y pide que se pase a conocer el primer punto del orden del día que dice:

“AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA”.- La Directora de la Junta empieza a tratar sobre el tema que consta en el primer punto del orden del día, esto es, sobre el aumento de capital de la compañía.

En este punto, la señora Esther Macchiavello González manifiesta que existe la necesidad de que el capital social de la compañía sea elevado con el fin de mejorar la posición financiera de la empresa frente a terceros y lograr obtener una consolidación definitiva en el medio dentro del cual la compañía desarrolla sus principales actividades.

La señora Esther Macchiavello González termina su exposición diciendo que la Junta General se debe pronunciar sobre este aumento de capital, el cual debe ser de dos millones de sucres a ser pagados mediante aportes en numerario en un 100% de su valor, el día en que se otorgue la escritura pública de aumento de capital, de tal manera que el capital aumentado alcance la suma de cinco millones de sucres.

Finalmente, deja claro que, en caso de aprobarse su recomendación de aumentar el capital social de la compañía, habría que reformar los estatutos sociales de la compañía en los artículos pertinentes.

Finalmente, la única accionista, luego de deliberar sobre el punto planteado, adopta por unanimidad de votos, las siguientes resoluciones:

“a) Aumentar el capital social de la compañía en la suma de dos millones de sucres, mediante la emisión de dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una, a ser pagadas en numerario en un 100% de su valor, el día en que se otorgue la escritura pública de aumento de capital. De esta manera, una vez perfeccionado el aumento de capital en cuestión, el capital suscrito de la compañía quedaría fijado en la cantidad de cinco millones de sucres, quedando distribuidas las participaciones que se emiten por el aumento de capital, de la siguiente manera:

<u>SOCIA</u>	<u>PARTICIPACIONES EN AUMENTO</u>
Esther Macchiavello González	2.000 participaciones

En consecuencia, una vez perfeccionado este aumento de capital, la compañía contaría con un nuevo capital suscrito y pagado de cinco millones



de sucres (S/.5'000.000,00), el cual estaría dividido en cinco mil (5.000) participaciones acumulativas, iguales e indivisibles de un mil (S/.1.000,00) sucres cada una, las cuales estarían suscritas por los siguientes socios y en las siguientes cantidades: 06

<u>SOCIA</u>	<u>TOTAL DE PARTICIPACIONES</u>
Esther Macchiavello González	5.000 participaciones

b) Que como consecuencia del aumento de capital, se reforman la cláusula Quinta de la escritura pública de constitución, la misma que dirá lo siguiente:

"QUINTA: El Capital de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), que estará representado por CINCO MIL PARTICIPACIONES NO NEGOCIABLES de un valor igual a UN MIL SUCRES CADA UNA."

c) La nacionalidad de la socia es ecuatoriana."

A continuación, se pasa a tratar el segundo punto del orden del día que dice:

"TRANSFORMACIÓN DE NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA., DE SU ESTADO ACTUAL DE COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A UNA COMPANÍA ANÓNIMA, DE MANERA QUE GIRE BAJO LA DENOMINACIÓN DE NACIONAL DE TURISMO NACTUR S. A., REFORMAR Y CODIFICAR INTEGRAMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Inmediatamente toma la palabra la Presidente e informa que se ha planteado la conveniencia de transformar la compañía NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA., de su estado actual de compañía limitada a una compañía anónima. Explica a la sala que considera conveniente para la empresa transformarse en compañía anónima, reformándose y codificándose íntegramente el estatuto social de la misma, de tal manera que conste como en el proyecto que previamente ha sido distribuido a la única socia de la compañía, solicitando que una vez más, por Secretaría, se de lectura íntegra al proyecto de reformas y codificación del estatuto social, para que la Junta General pueda resolver lo más conveniente.

Luego de la lectura de estos documentos, y de las correspondientes deliberaciones, la Junta General resolvió, por unanimidad de votos, lo siguiente:

"1.- Aprobar la transformación de la compañía limitada NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA., en Compañía Anónima, con la denominación de NACIONAL DE TURISMO NACTUR S. A., la misma que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías y en su estatuto social.

2.- Reformar y codificar íntegramente el estatuto social de la compañía aprobando el siguiente:

ESTATUTO SOCIAL DE "NACIONAL DE TURISMO NACTUR S. A."

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- El nombre de la compañía es "NACIONAL DE TURISMO NACTUR S.A." y es una sociedad anónima de carácter mercantil, la misma que se rige por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto Social.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la promoción del turismo nacional, a la venta de pasajes aéreos, terrestres, o marítimos para el transporte de personas para dentro o fuera del país; la organización de Tours, dentro o fuera del país; así como todas las actividades relacionadas con las Agencias de Viajes; y, ejercer en definitiva cualquier actividad y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza o cuantía relacionada con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien (100) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-



ARTICULO QUINTO: La compañía tendrá un capital suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

07

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.

ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano

1926
2001

supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los



accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que correspondiere hacerlas en ese período según los Estatutos.

08

ARTICULO DECIMO NOVENO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el

setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Presidente y al Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes: a) Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin el concurso de ningún otro funcionario; b) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin mas limitación que la establecida por los Estatutos; c) Suscribir conjuntamente los Certificados Provisionales y/o Títulos de Acciones y las Actas de las sesiones de Junta



de Accionistas, sus Expedientes, el Libro de Acciones y Accionistas y el Libro de los Certificados Provisionales y/o Títulos de acciones; d) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; f) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; g) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; j) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos.

09

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: DISOLUCION.-

ARTICULO TRIGESIMO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General."

Finalmente, se pasa a tratar sobre el tercero y último punto del orden del día:

AUTORIZACIÓN A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, PARA QUE SUSCRIBAN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.-Nuevamente toma la palabra la Directora de la junta para manifestar que en virtud de que han sido aprobados en forma

unánime los dos puntos anteriores del orden del día, corresponde resolver finalmente sobre la autorización que se debe conferir al Gerente General de la compañía, o a quien legalmente lo subroga, para que suscriba la correspondiente escritura pública de aumento de capital, transformación, reforma y codificación de estatutos sociales de la Compañía, por lo que manifiesta a la única accionista presente que la junta debe necesariamente tomar una resolución sobre tema planteado. En este estado, la Junta General de Socios finalmente resolvió "conferir la correspondiente autorización a los representantes legales de la Compañía, para que en ejercicio de la representación legal que les conceden los estatutos sociales vigentes de la compañía y la Ley, actuando individual o conjuntamente, otorguen la escritura pública que contenga el aumento de capital, transformación y reformas estatutarias resueltas, y en general realicen todos los trámites y gestiones necesarios para perfeccionar lo resuelto en la presente sesión."

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de la presente acta, hecho lo cual fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes a esta junta, sin modificación alguna, firmando la única socia asistente, junto con el Presidente y Secretario ad-hoc que certifica, con lo cual concluyó esta sesión a las dieciocho horas. f) Esther Macchiavello González, Presidente de la Junta; f) Lourdes Espinoza Bustamante, Secretaria Ad-hoc de la Junta

RAZON: Certifico que la copia que antecede es fiel copia de su original, que reposa en el Libro de Actas de la Compañía.


LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE
SECRETARIA AD-HOC DE LA
JUNTA GENERAL DE SOCIOS



Guayaquil, Enero 29 de 1998 ✓

10

Señora
ESTHER MACCHIAVELLO GONZÁLEZ ✓
NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA.

Ciudad.-

Estimada Señora:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de **NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA.**, en su sesión celebrada el día de hoy, ✓ tuvo el acierto de reelegirla **PRESIDENTE** ✓ de la Compañía por el lapso de DOS AÑOS ✓ y de conformidad con los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los Estatutos de la misma, ✓ Usted tiene individualmente la representación legal de la Compañía, ✓ en los casos en que subroga al Gerente de la Compañía.

La Escritura en la que constan sus facultades, es la de Constitución de la Compañía, otorgada el 10 de Junio de 1971, ✓ ante el Notario Doctor Cesar Moya Jiménez, ✓ debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 28 de Junio de 1971. ✓ La Compañía adoptó la denominación de **NACIONAL DE TURISMO NACTUR CIA. LTDA.**, según escritura pública otorgada el 19 de Abril de 1978, ✓ ante el Notario Doctor Thelmo Torres Crespo, ✓ debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 17 de Julio de 1980. ✓

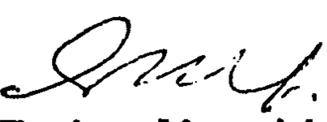
Mucho le agradeceré firmar al pie de la presente, en señal de su aceptación al cargo que le ha sido conferido. ✓

Muy atentamente,


Luis Macchiavello Muñoz

Gerente

Conste que el día de hoy, ✓ 29 de Enero de 1998, ✓ acepto el nombramiento que antecede.


Esther Macchiavello González ✓
Presidente

toda esta escritura pública a la compareciente, esta la aprueba y suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto

por NACIONAL DE TURISMO NACTUR C.LTDA.

#0990033838001

ESTHER MACCHAVELLO GONZALEZ

Ced. Ident.N°090219343-2

Cert. Vot.N°0378-056

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgo, ante mi, y en fe de ello, confiero, este TERCER TESTIMONIO, en once fojas útil, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.99-2-1-1-0000695, de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION del aumento de capital, transformación de la compañía de responsabilidad limitada NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA., en una sociedad anónima con denominación de NACIONAL DE TURISMO NACTUR S.A., prórroga de plazo y, la reforma de estatutos de la compañía en mención.- Guayaquil, marzo 17 de 1.999



Eduardo Falquez Ayala

Notario Público
CANTÓN GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99- 2- 1 - 1 - 0000695, dictada el 1º de Marzo de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACION de NACIONAL DE TURISMO NACTUR C. LTDA., en una Sociedad Anónima con la Denominación de NACIONAL DE TURISMO NACTUR S. A. , PRORROGA DE PLAZO y REFORMA INTERNA DE ESTATUTOS , de fojas 8.031 a 8.032, número 550 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 12.954 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade

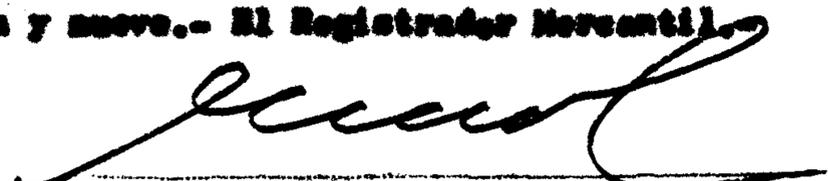
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Cor _

titulo : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia autentica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 23 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publica_ do en el Registro Oficial # 578 del 20 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mer_ cantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura pública a faja 7.884 del Registro Mercantil de 1.971 ; 10.416 del mismo Registro de 1.973 ; 8.373 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.980 ; 28.370 del expresado Registro de 1.980 ; y , 3.208 de igual Registro de 1.986, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación al AUMENTO DE CAPITAL de NACIONAL DE TURISMO MASIVO S. A. .- Guayaquil, quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mer_ cantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

